REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 11922
19 de noviembre del 2026

"POR LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NO. CNSC – PAMC – 011 DE 2026"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades legales, especialmente las contempladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015, en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC, adoptado mediante Resolución No. 1700 de 2023 modificado parcialmente por la Resolución No. 3431 de 2026, en el Acuerdo No. 75 de 2023 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 323 de 2026, Resolución No. 16190 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que la **COMISIÓN** fue creada por el artículo 130 de la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, tiene dentro de sus funciones la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos en el país, se ha propuesto tener como principio básico de gestión pública, la eficiencia en la atención ciudadana y la efectividad en la prestación de servicios en mira de posicionar el mérito y la igualdad en el ingreso y desarrollo del empleo público.

Que según lo señalado por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la **COMISIÓN** tiene como función, entre otras, garantizar la correcta provisión de los empleos de carrera a través de la aplicación de los mecanismos otorgados por las leyes en cumplimiento a sus labores de administración y vigilancia de la carrera administrativa. Es así, que la **COMISIÓN**, mediante el uso de diferentes herramientas tecnológicas como equipos de cómputo y comunicaciones soporta los procesos de convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, reclamaciones, peticiones, quejas y demás actuaciones que se derivan de los procesos de selección o concursos, herramientas que permiten a la Entidad gestionar los procesos inherentes a su misión.

Que para tal efecto, mediante el Acuerdo No. 075 del 10 de noviembre de 2023 "*Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento,"* señala en el artículo 18, que son funciones de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre otras:

(…)

2. *Establecer parámetros, especificaciones técnicas, lineamientos, directrices y/o protocolos para la adquisición y desarrollo de los componentes lógicos, físicos y de seguridad de la información de la CNSC, de conformidad con los lineamientos legales e institucionales Aplicables.*

3. Elaborar, presentar para aprobación de las instancias competentes, ejecutar, hacer seguimiento, controlar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para mantener actualizada la infraestructura tecnológica y software requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, de conformidad con la Planeación Estratégica Institucional de la CNSC.

4. Diseñar, conjuntamente con los líderes funcionales de los correspondientes procesos, presentar para aprobación de las instancias competentes, desarrollar, poner en producción, administrar y realizar el mantenimiento, actualización y mejora de los sistemas de información que se requieran para el

cumplimiento de las funciones de la entidad, de conformidad con la Planeación Estratégica Institucional de la CNSC

(…)"

Que a través de la Ley 1341 de 2009 "*Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las tecnologías de la información y las comunicaciones -TIC-, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones*", el Gobierno Nacional definió los principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante las TIC). Así en el artículo 6 ídem, modificado por el artículo 5 de la Ley 1978 de 2019, define las TIC como "(…) *Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante TIC) son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes* (…)" de tal suerte que ellas sirven al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional. Desde esta premisa es imperioso reconocer el acceso y uso de las TIC, el despliegue y uso eficiente de la infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección a los usuarios, la formación de talento humano en estas tecnologías y su carácter transversal, como pilares para consolidar las sociedades de la información y del conocimiento.

Que la citada Ley determinó las potestades del Estado en relación con la planeación, la gestión, la administración adecuada y eficiente de los recursos, regulación, control y vigilancia de este, facilitando el libre acceso sin discriminación de los habitantes del territorio nacional a la sociedad de la información, de tal suerte que ellas sirven al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional.

Que en concordancia con los principios y propósitos contemplados en la Ley 1341 de 2009 y con los objetivos del Plan Estratégico de la COMISIÓN 2023-2026 *"Incrementar la capacidad técnica de la CNSC para ejecutar el plan de vacantes definido con las entidades públicas*", la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones debe desarrollar los diferentes planes tecnológicos que demande la Entidad para satisfacer tanto sus requerimientos como las necesidades que surjan en materia de TIC para ella.

Que de acuerdo con lo expuesto, el sector público en los últimos años ha promovido el uso de tecnologías, estándares y normas aplicables, asegurando con estas una gestión ajustada al manejo que requiere la información, con el fin de hacer más eficiente la utilización de los recursos físicos, humanos, financieros y demás que manejan las entidades, para lo cual ha guiado sus esfuerzos hacia la ampliación y modernización de la infraestructura tecnológica, y a la protección de esta.

Que en este contexto, la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones ha teniendo a su cargo la gestión y administración del componente tecnológico Institucional, tiene como objetivo principal garantizar la disponibilidad, integridad, confidencialidad, oportunidad y mejora continua de los servicios de TIC, proporcionando a los funcionarios las herramientas necesarias para el desarrollo de sus actividades en beneficio de la ciudadanía.

Que por lo tanto, el sector de la infraestructura en Tecnologías de la Información ha cobrado gran importancia a nivel público ya que ofrece los bienes y servicios que requieren las entidades para suplir sus necesidades, aportando así al desarrollo estratégico, misional y de apoyo, con el fin de alcanzar los objetivos institucionales planteados desde el interior de estas.

Que dentro del sector de las Tecnologías de la Información (TI) se encuentra el mercado de infraestructura tecnológica para el procesamiento, almacenamiento y administración de datos, el cual ha presentado un importante crecimiento durante los últimos años debido al aumento de la transformación digital en entidades públicas y privadas. Este mercado constituye un componente

estratégico para garantizar la disponibilidad, seguridad, continuidad y eficiencia de los servicios tecnológicos que soportan la operación institucional.

Que de este modo, la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DTIC), de la CNSC, en cumplimiento de sus funciones y alineada con los objetivos estratégicos institucionales, debe disponer de plataformas tecnológicas que permitan soportar adecuadamente los sistemas de información, aplicaciones y servicios digitales que respaldan los procesos misionales, estratégicos, de apoyo y de evaluación de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que para el cumplimiento de dichas funciones, la entidad requiere contar con una infraestructura tecnológica que permita administrar de manera eficiente las bases de datos institucionales, garantizando niveles adecuados de disponibilidad, rendimiento, confiabilidad, capacidad de crecimiento y protección de la información. Lo anterior resulta fundamental para asegurar la operación continua de los servicios tecnológicos requeridos tanto por los usuarios internos como por la ciudadanía que accede a los diferentes servicios digitales ofrecidos por la CNSC.

Que la gestión de las bases de datos constituye uno de los componentes más críticos dentro de la arquitectura tecnológica institucional, toda vez que en ellas se almacena y procesa la información que soporta los diferentes sistemas de información de la Entidad. Por esta razón, resulta indispensable contar con plataformas tecnológicas especializadas que permitan garantizar la continuidad operativa, la integridad de los datos, la disponibilidad de la información y la adecuada atención de las necesidades actuales y futuras de procesamiento y almacenamiento.

Que en este contexto, la CNSC necesita adquirir el suministro, instalación, configuración, migración y puesta en marcha de dos (2) servidores físicos de base de datos Microsoft SQL server standard incluyendo el sistema operativo Windows Server, licenciamiento, servicios profesionales, soporte y garantías, así como el suministro e implementación de un (1) sistema de almacenamiento NAS.

Que la solución requerida obedece a la necesidad de migrar la base de datos de Azure que hace parte de la solución de gestión documental de la entidad en la nube, dado que los costos mensuales y la demanda creciente de espacio de almacenamiento y recursos de cómputo, exigen contar con presupuestos que exceden los presupuestos actuales y previstos de la entidad; en ese sentido, resulta más económico la adquisición de una solución de bases de datos propia, lo que adicionalmente garantiza una menor latencia, mejor respuesta en las consultas, y aseguramiento de la información basado en las políticas de la entidad.

Que proporcionar una plataforma de alta disponibilidad para bases de datos, como la que se pretende adquirir en el presente proceso, que permita optimizar los niveles de servicio, fortalecer la capacidad tecnológica institucional y reducir los riesgos asociados a la indisponibilidad de los servicios soportados por la infraestructura de bases de datos, adicional a la reducción de costos para la entidad, facilitará la administración eficiente de la información institucional y garantizará condiciones adecuadas de escalabilidad, desempeño y continuidad operativa.

Que la necesidad que sustenta la contratación, así como las obligaciones y especificaciones técnicas asociadas, se orientan al suministro, instalación, configuración, migración y puesta en funcionamiento de una solución tecnológica para bases de datos compuesta por dos (2) servidores físicos Microsoft SQL Server Standard y un (1) sistema de almacenamiento NAS, junto con los servicios profesionales, licenciamientos, soporte y garantías requeridos, con el propósito de fortalecer la infraestructura tecnológica que soporta los servicios institucionales de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que atendiendo la necesidad expuesta, la presente contratación se encuentra alineada con las iniciativas institucionales orientadas al fortalecimiento de la infraestructura tecnológica, la modernización de los servicios TIC y el aseguramiento de condiciones adecuadas de disponibilidad, rendimiento y crecimiento de las plataformas tecnológicas de la Entidad.

Que la CNSC requiere contratar una solución tecnológica integral que permita satisfacer las necesidades institucionales relacionadas con la administración de bases de datos, garantizando que el contratista cuente con la capacidad técnica y experiencia necesaria para suministrar, instalar, configurar, migrar y poner en funcionamiento los componentes de hardware, software y almacenamiento requeridos.

Que la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en memorando con radicado No. 2026RI003834 del 20 de octubre de 2026 radicó los estudios previos y sus anexos solicitando adelantar el proceso con objeto ¨*Adquirir dos (2) servidores físicos para bases de datos y un (1) sistema de almacenamiento tipo NAS, con el licenciamiento de Microsoft Windows Server y Microsoft SQL Server Standard, incluida su instalación y puesta en funcionamiento*."

Que el valor estimado del proceso es hasta por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($949.762.800)** incluido IVA y todos los impuestos, así como los costos directos e indirectos en que pueda incurrir el CONTRATISTA para la debida ejecución del contrato, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 147926 del 21 de octubre de 2026.

Que teniendo en cuenta la necesidad planteada y en consideración a la naturaleza del servicio a contratar y los bienes a adquirir, el presente proceso se enmarca en la modalidad de Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica, acorde con el literal a), numeral 2°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021; Sección 2 del Capítulo 6 del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC, toda vez que el objeto del contrato cuya celebración se pretende es la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el día 29 de octubre de 2026, la CNSC publicó el aviso de convocatoria pública, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones con sus anexos, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II a través de la página www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, fecha a partir de la cual se otorgó a los interesados la oportunidad de presentar observaciones al proceso de selección.

Que dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso, esto fue, entre el 30 de octubre al 3 de noviembre de 2026, se presentaron observaciones al proyecto de pliegos de condiciones en la plataforma Secop II por parte de las empresas SANOLIVAR S.A.S, CONVIEST S.A.S, DB SYSTEM S.A.S, y COLSOF S.A.S.

Que mediante Resolución No. 11810 del 11 de noviembre de 2026 ¨*Por la cual se sanea un vicio de procedimiento en el proceso de selección bajo la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. CNSC-PAMC-011 de 2026"* se sanea el procedimiento en lo referente al término de presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, modificando el cronograma del proceso publicado el 29 de octubre de 2026, en aras de cumplir con el término legal de presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones en virtud del artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, garantizando la prevalencia de los principios de transparencia, responsabilidad y publicidad.

Que dentro del plazo previsto en el cronograma establecido en la Resolución No. 11810 del 11 de noviembre de 2026, entre el 30 de octubre al 17 de noviembre de 2026, se presentaron nuevas observaciones al proyecto de pliegos de condiciones en la plataforma Secop II por parte de las Empresas ACONPIEXPRESS S.A.S.; CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S; TEAM MANAGEMENT INFRASTRUCTURE S.A.S; UPKS, las cuales fueron resueltas por escrito y serán publicadas en el Secop II junto con el presente acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 11671 del 6 de noviembre de 2026, se designó el Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección.

Que corresponde a la Secretaria General de la CNSC, ordenar la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. CNSC-PAMC-011 de 2026, de conformidad con lo expuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015,

Acuerdo No. 75 de 2023 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 323 de 2026 y la Resolución No. 16190 del 10 de noviembre de 2023.

Que los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones definitivo y sus documentos complementarios, podrán consultarse en la página web del Sistema Electrónico para la contratación pública: www.colombiacompra.gov.co.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. CNSC – PAMC – 011 de 2026, cuyo objeto es: ***"****Adquirir dos (2) servidores físicos para bases de datos y un (1) sistema de almacenamiento tipo NAS, con el licenciamiento de Microsoft Windows Server y Microsoft SQL ServerStandard, incluida su instalación y puesta en funcionamiento.****"***

ARTÍCULO SEGUNDO: NO Limitar el proceso a Mipymes nacionales, teniendo en cuenta que el presupuesto del presente proceso supera lo señalado en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Adelantar el proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica, CNSC-PAMC-011-2026, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC y demás normas que complementen, adicionen, modifiquen y/o deroguen.

ARTÍCULO CUARTO: El presupuesto oficial para el presente proceso de contratación corresponde a la suma de hasta **NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($949.762.800)** incluido IVA y todos los impuestos, así como los costos directos e indirectos en que pueda incurrir el CONTRATISTA para la debida ejecución del contrato, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 147926 del 21 de octubre de 2026.

ARTÍCULO QUINTO: Establecer como cronograma del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. CNSC – PAMC – 011 de 2026, el siguiente:

TRÁMITE	FECHA
Acto de apertura, publicación del pliego de condiciones definitivo y respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones (Si aplica).	19 de noviembre de 2026
Presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Hasta el 23 de noviembre de 2026
Respuesta a las observaciones y fecha límite para expedir adendas	25 de noviembre de 2026
Cierre del proceso - recepción de ofertas.	27 de noviembre de 2026 Hora: 10:00 a.m.
Evaluación de las ofertas	30 de noviembre y 1 de diciembre de 2026
Publicación del informe de evaluación	2 de diciembre de 2026
Traslado del informe de evaluación y recepción de observaciones al mismo	Del 3 al 7 de diciembre de 2026
Publicación de la lista de oferentes habilitados y respuesta a observaciones al informe de evaluación.	10 de diciembre de 2026
Audiencia de subasta y adjudicación o declaratoria de desierto.	11 de diciembre de 2026 Hora: 10:00 a.m.
Perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación

PARÁGRAFO 1: De ser necesaria la modificación del cronograma anterior, ésta se efectuará mediante ADENDA, dentro de los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.1., del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 2: Para los efectos previstos en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, se entiende que el término para subsanar es el del traslado del informe preliminar de evaluación y que la publicación de ese informe constituye requerimiento para subsanar a los proponentes interesados.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las VEEDURÍAS CIUDADANAS establecidas de conformidad con la ley, para que participen dentro del proceso, efectúen el control social, y en general, desarrollen su actividad durante las diferentes etapas del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y demás normas concordantes y complementarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente resolución en el SECOP II www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la Entidad www.cnsc.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos a partir de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno, acorde con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., el 19 de noviembre del 2026



RAFAEL RICARDO ACOSTA RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Aprobó: Alejandro Sánchez Murcia, - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Revisó: - Sandra Milena Romero Garzón- Contratista Secretaría General
Revisó: Manuela Paula Franco Calderón – Profesional Especializada Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Juan Carlos Gónzalez- Contratista Grupo Gestión Contractual
Proyectó: Ana Cecilia Ramírez- Abogada Contratista Grupo Gestión Contractual

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.